

INFORME N° 105-2010-SUNAT/2B4000

I. MATERIA:

Se solicita opinión legal en torno a la ejecución de la carta fianza presentada en garantía, para la importación de mercancías cuyo destino final sea la Amazonía o el territorio comprendido en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, consultándose puntualmente la fecha que corresponde considerar como de presentación de la garantía para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 029-2001-EF, en aquellos supuestos en los que se presenta una carta fianza complementaria para cubrir el monto de incidencias determinadas en el momento del despacho de las mercancías en la aduana de ingreso antes de su traslado a la zona de aplicación del mencionado Convenio.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.° 15-94-EF, que dicta medidas reglamentarias a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en el Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia (PECO).
- Ley N.° 27316. Ley de aplicación de garantías para la importación de mercancías destinadas a la Amazonía o al amparo del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano, publicado el (en adelante Ley N.° 27316).
- Decreto Supremo N° 029-2001-EF, que establece requisitos de presentación de carta fianza para la importación de bienes cuyo destino final se la Amazonía o al territorio comprendido en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano (en adelante Decreto Supremo N° 029-2001-EF).

III. ANALISIS:

En relación al tema en consulta debemos señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 15-94-EF, el pago de los impuestos que se haya efectuado en la importación de mercancías cuyo destino final sea la zona de selva comprendida en el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano colombiano (PECO), será considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización en las aduanas autorizadas de destino, siempre que **la regularización** en tal zona sea solicitada dentro de los **30 días siguientes de la fecha en que se efectuó el pago**, vencido el cual se entenderá como definitivo.

2. En el mismo sentido, el artículo 1° de la Ley N.° 27316, señala que para efecto de la importación de mercancías cuyo destino final sea la Amazonía o el territorio comprendido en el PECO, el importador podrá continuar con el **pago de los impuestos a la importación correspondientes**, como pago a cuenta sujeto a regularización en las Aduanas de destino **o presentar una carta fianza bancaria o financiera garantizando el pago de dichos impuestos**, dispositivo legal que en consecuencia, añade la alternativa al importador de escoger entre cancelar los impuestos a la importación generados como un pago a cuenta sujeto a



regularización, o de garantizar su pago mediante la presentación de una carta fianza.

3. Sobre el particular, el Decreto Supremo N.° 029-2001-EF, que reglamenta la facultad establecida por la Ley N.° 27316 de presentar la carta fianza bancaria o financiera como garantía del pago de los tributos aplicables a la importación de las mercancías con destino final a la Amazonía o al territorio del PECO, establece en el inciso e) de su artículo 1°, que la mencionada garantía deberá tener una vigencia mínima de cuatro (4) meses y **será ejecutada en caso no se haya solicitado la regularización de la importación dentro de los treinta días** o si la mercancía no hubiera sido reconocida físicamente dentro de los sesenta días en la Aduana de destino, plazos que según indica el mismo inciso se computan **a partir de la presentación de la Carta Fianza.**
4. En este orden de ideas la presentación de la carta fianza bancaria o financiera, cumple exactamente la misma función del pago a cuenta de los tributos correspondientes, esto es, cubrir el pago de los tributos aplicables a la importación de las mercancías importadas desde terceros países y hacia cualquier lugar del territorio nacional, en garantía de la llegada de las mismas a la zona de tratamiento especial del PECO y de la Ley de Amazonía, razón por la cual se fija en ambos casos (pago a cuenta o presentación de carta fianza), en 30 días el plazo para la presentación de la solicitud de regularización en la aduana de destino, plazo que se computa a partir de la fecha de pago o de presentación de la garantía según corresponda al caso.
5. Teniendo en cuenta lo antes mencionado y siendo que el objetivo del pago o de la presentación de la carta fianza, es garantizar la cobertura de los tributos aplicables a la importación de las mercancías con destino final a la Amazonía o al territorio del PECO, en prevención de la eventualidad de que las mismas no llegarán a las mencionadas zonas de tratamiento especial y permanezcan en el resto del territorio nacional, sólo podremos entender que el pago o la garantía de los tributos se ha hecho realmente efectivo, una vez que su monto cubra el 100% de la deuda tributaria generada por la DUA de importación definitiva numerada, incluyendo para tal efecto los tributos diferenciales que se hubieran podido determinar producto de las incidencias encontradas al momento del despacho de las mercancías en la aduana de ingreso y antes del levante correspondiente para su traslado al territorio del PECO y de la Ley de Amazonía, en razón a que éstos forman parte de los tributos aplicables a la importación de las mercancías declaradas. Cualquier pago efectuado o carta fianza presentada sin cubrir el monto de los tributos acotados producto de incidencias en el despacho, es parcial y no cancela o garantiza el total de los tributos correspondientes a la DUA.
6. En tal sentido, siendo que el supuesto bajo consulta se encuentra referido a los casos en los que en la aduana de ingreso se determinan y acotan, producto de incidencias encontradas al momento del despacho de las mercancías, tributos aplicables a la importación no liquidados al momento de numeración de la DUA y cuyo monto no había sido considerado en la carta fianza inicialmente presentada, deberá tenerse como fecha de presentación de la garantía, aquella en la que se presente la carta fianza con la que se totalice la cobertura del 100% del monto de



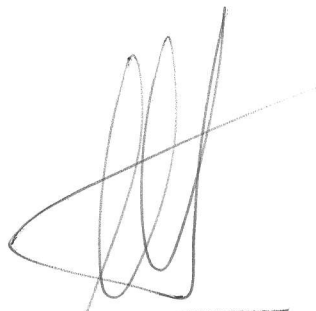
los tributos aplicables a la DUA, contando a partir de esa fecha el plazo de 30 días establecido por el inciso e) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 029-2001-EF, para solicitar la regularización en la aduana de destino, cuestión que resulta además lógica y coherente, teniendo en consideración que sólo a partir de que se garantice el monto total de los tributos correspondientes a la DUA, procederá el levante de las mercancías y se viabilizará su traslado al territorio del PECO y de la Ley de Amazonía para la presentación de la solicitud de regularización correspondiente.

IV. CONCLUSION:

Teniendo de consideración lo antes mencionado, concluimos lo siguiente:

1. El plazo de 30 días establecido por el inciso e) del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 029-2001-EF, para solicitar la regularización de la importación de las mercancías cuyo destino final sea la Amazonía o el territorio comprendido en el PECO, debe ser computado a partir de la fecha de la presentación de la carta fianza con la que se totalice la cobertura del 100% de los tributos liquidados y acotados por la aduana de ingreso para la importación definitiva de la mercancía.
2. La ejecución de la carta fianza bancaria o financiera presentada en garantía, sólo procederá si vencido el plazo computado en la forma señalada en el numeral precedente, el importador no hubiera solicitado la regularización correspondiente, o si la mercancía no hubiera sido reconocida físicamente en la aduana de destino en el plazo de 60 días computados desde la misma fecha.

Callao, **25 NOV. 2010**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM